



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL ART. 372 DEL C. G. del P.**

FECHA	13 de agosto de 2020	HORA	9:00 am
-------	----------------------	------	---------

**RADICACIÓN**

<b>05001</b>	<b>31</b>	<b>03</b>	<b>006</b>	<b>2019</b>	<b>00016</b>	<b>00</b>
--------------	-----------	-----------	------------	-------------	--------------	-----------

**CLASE DE PROCESO: Verbal**

PARTES Y DEMÁS INTERVINIENTES		C.C./NIT/T.P.	ASISTENCIA	
			SI	NO
Demandante	SANDRA MILENA CATAÑO PALACIO	39.358.493	<b>X</b>	
Demandante	STEFANÍA CARMONA CATAÑO	1.007.306.554	<b>X</b>	
Demandante	DANIELA CATAÑO PALACIO	1.035.877.557	<b>X</b>	
Demandante	JESÚS ENRIQUE GARCÍA BUILES	71.188.403	<b>X</b>	
Demandante	MERYELEN MORALES GUTIÉRREZ	1.035.876.934	<b>X</b>	
Apoderado	ANDRES FELIPE URIBE SUAREZ	70.329.681	<b>X</b>	
Demandado	JUAN PABLO SIERRA MORENO Rte. Legal Transportes La Sierra S.A.	8.103.192	<b>X</b>	
Demandado	DANIEL ARISTIDES AMAYA CORREA	1.044.507.097	<b>X</b>	
Apoderado	ALVARO NIÑO VILLABONA	5.736.026 T.P. No. 116.615	<b>X</b>	
Demandada	MARIA CONSTANZA ORTEGA REY Rte Legal Allianz Seguros S.A.	52.021.575	<b>X</b>	
Apoderado	JORGE ARTURO MERCADO JIMENEZ	10.933.550 T.P. No. 124.305	<b>X</b>	

**ETAPAS DE LA AUDIENCIA**

<b>Conciliación</b>	Se declaró fallida
<b>Excepciones Previas</b>	Sin lugar a tomar decisión
<b>Interrogatorios de Parte</b>	Se decretaron interrogatorios de parte de oficio, se realizarán en la próxima audiencia
<b>Fijación del Litigio</b>	Cada una de las partes presentes se ratificó en la demanda y su contestación respectivamente.
<b>Control de Legalidad</b>	Sin lugar a tomar medidas de saneamiento.

**DECRETO DE PRUEBAS**

<b>Demandante</b>	<p><b>Escrito de demanda:</b></p> <p><b>Documental:</b> Se tendrán como medio de prueba documental los arrimados con la demanda, excepto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia ampliada de informe de accidente de tránsito, obrante a folio 40, relacionada con el informe que ya se tuvo en cuenta y por estar repetido se considera innecesario.</li> </ul> <p><b>Testimonial:</b> se cita a declarar en la próxima audiencia de trámite y juzgamiento a:</p> <p>DIEGO FERNANDO HENAO LILIANA MARÍN LÓPEZ</p>
-------------------	--

JOHN FREDY LORA RESTREPO  
JORGE ANDRÉS GRAJALES LÓPEZ  
OMAR HUMBERTO SALDARRIAGA ZAPATA  
ADRIANA PATRICIA CASTAÑO CAÑAS

Se negó el testimonio de la señora ELISABETH RAMÍREZ GIRALDO.

**Declaración de parte:**

Se negó la declaración de propia parte.

**Interrogatorio:** se decreta el interrogatorio del representante legal de Transportes La Sierra S.A. y al señor Daniel Arístides Amaya Correa, para ser practicados en la próxima audiencia de instrucción y juzgamiento.

**Librar Oficios:**

Se negó la solicitud de librar oficio a la Oficina de Transporte y Tránsito de Barbosa.

Se ordenó oficiar a la Fiscalía Seccional 211 de Barbosa, para que remita copia de todas las actuaciones que se han adelantado con ocasión del proceso investigativo con SPOA 2016 46720. Igualmente deberán aportar copia de las investigaciones que la fiscalía haya adelantado con ocasión de ese trámite penal, que se dio con la ocurrencia del accidente que acá se debate, también ante la jurisdicción penal, puesto que la Fiscalía debe disponer por lo menos copia, en sus carpetas o expedientes de dichas actuaciones, para que se alleguen a este plenario para que se tengan como medio de prueba integra sobre el mismo de las actuaciones que se adelantaron en la jurisdicción penal con ocasión de dicho accidente.

**Pronunciamento a las excepciones:**

**Pericial:**

Se negó solicitud de citar a JOHN FREDY LORA RESTREPO, como perito para declarar sobre informe de laboratorio.

Se negó la solicitud de citar peritos para ratificación de informe toxicológico del Instituto Medicina Legal.

Se negó ratificación de experticia de CESVI Colombia.

**Testimonial:**

Se negó la solicitud de citar a declarar a la Médico Forense Catalina Vásquez Guarín, intendente Luis Andrey Marín Peña, al intendente Nelson Antonio Murillo Martínez, intendente Luis Marín Peña, Subintendente Jorge Andrés Grajales López y Patrullero Roger Echavarría Colorado, para ratificación de documentos.

<p><b>Transportes La Sierra S.A.</b></p>	<p><b>Documental:</b> Se decreta como tal medio de prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda; excepto:</p> <p>Derecho de petición, por cuanto no fue aportado</p> <p><b>Interrogatorio:</b> se decreta el interrogatorio de los demandantes, que se realizaran en audiencia de instrucción y juzgamiento.</p> <p><b>Librar Oficio:</b></p> <p>La solicitud de oficiar a la Fiscalía, se decreta de manera conjunta dado que la parte demandante también había realizado dicha solicitud.</p> <p>Se requiere a la parte demandante para que aporte copia de los extractos de pago que, al sistema de seguridad social general, es decir, en salud, pensiones y régimen de riesgos laborales, pudo realizar para la época del accidente de tránsito habría realizado el señor Julián Carmona Cataño, lo cual deben realizar a más tardar con 10 días de anticipación a la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento.</p>
<p><b>Allianz Seguros S.A.</b></p>	<p><b>Interrogatorio:</b> se decreta el interrogatorio de los demandantes, que se realizaran en audiencia de instrucción y juzgamiento.</p> <p><b>Testimonial:</b> Interrogar los testigos convocados es una garantía constitucional Las partes pueden interrogar los testigos comparecientes.</p> <p><b>Documental:</b> Se decreta como tal medio de prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda.</p>
<p><b>Daniel Aristides Amaya Correa</b></p>	<p><b>Documental:</b> Se decreta como tal medio de prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda.</p> <p><b>Interrogatorio:</b> se decreta el interrogatorio de los demandantes, que se realizaran en audiencia de instrucción y juzgamiento.</p> <p><b>Pericial:</b> se decreta como tal el dictamen pericial expedido por Cesvi Colombia S.A. y se cita al perito Daniel Ferney Labrador Gutiérrez para que rinda declaración en relación con el dictamen realizado, en la audiencia de instrucción y juzgamiento. La comparecencia está a cargo del codemandado.</p>
<p><b>Llamante en Garantía Transportes La Sierra S.A.</b></p>	<p><b>Documental:</b> ya fue decretada la prueba solicitada</p>
<p><b>Llamado en Garantía Allianz Seguros S.A.</b></p>	<p><b>Interrogatorio:</b> se decreta el interrogatorio de Daniel Aristides Amaya, el de los demandantes ya fue decretado.</p> <p><b>Testimonial:</b> ya se pronunció al resolver la solicitud en la contestación de la demanda.</p> <p><b>Documental:</b> la solicitada ya fue decretada.</p>

	Se decreta como prueba DVD aportado con la contestación al llamamiento en garantía.
<b>De oficio</b>	Se reitera el interrogatorio a las partes.
<b>Recursos</b>	Demandante: recurso reposición y en subsidio apelación. Demandados: Allianz Aclaración.
<b>Auto Interlocutorio.</b>	<b>Resuelve solicitud de Allianz Seguros S.A.</b>  Aclara decreto de prueba testimonial.  <b>Resuelve recursos, demandante:</b>  Repone y decreta declaración de la parte demandante, por su apoderado. Niega reposición contra la negativa de Oficiar a la Secretaria de Transporte y Tránsito de Barbosa, y concede <u>apelación</u> en el efecto <u>devolutivo</u> ante el Tribunal Superior de Medellín Sala Civil, se enviarán copias del escrito de la demanda donde se hace la solicitud probatoria, copia de la grabación de esta audiencia y el acta de la misma, y cualquier actuación que con posterioridad se realice con ocasión de dicho mecanismo de impugnación.
<b>Auto Sus.</b>	Se fija fecha de audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. P., de forma virtual para el <b>jueves 24 de septiembre de 2020</b> a las 9:00 de la mañana.
No siendo otro el objeto de la diligencia se termina la audiencia siendo las 11:46 a.m.	



**Mauricio Echeverri Rodríguez**  
**Juez**